RESUELVO

Imponer una sanción de 360,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifiquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 5 de noviembre de 2002. El Director Territorial, Ángel Cepeda Hernández.

ANUNCIO de I I de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Jesús Ramón Fernández Castellano, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 11 de febrero de 2003. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Jesús Ramón Fernández Castellano con D.N.I. número 07008703M.

Último domicilio conocido: C/ Angelita Capdevielle, 7. 10002 Cáceres (Cáceres).

Expediente SEPC-00474 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00474 del año 2002, incoado a D. Jesús Ramón Fernández Castellano con D.N.I. número 07008703M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Bar "Congo", sito, en la C/ Andrada, nº 12 de Cáceres, siendo las 03,45 horas del día 10 de agosto de 2002, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos en las que manifiesta:

- Que la Administración ha de probar no sólo que la persona a la que ha impuesto la sanción es culpable y responsable de los hechos, sino la existencia de los hechos.
- Continua diciendo que un bar especial, como el Bar "Congo", durante un fin de semana de verano puede mantener su actividad hasta las 03,30 horas.
- Por último alega que considera que se ha de atender en este caso con especial atención al principio de proporcionalidad.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes al Ayuntamiento y a la Policía Nacional de Cáceres.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

En el informe emitido por el Ayuntamiento de Cáceres se comunica que la licencia de apertura del establecimiento es de Café-Bar, siendo irrelevante a efectos de determinar los horarios de apertura y cierre la calificación fiscal a efectos del IAE, por lo que el horario máximo de cierre en la fecha de la denuncia sería el de las 02,30 horas, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996.

La citada Orden en su artículo 5 establece que llegada la hora de cierre los locales y establecimientos deberán estar totalmente desalojados.

De la denuncia y posterior ratificación elaboradas por los agentes denunciantes se desprende que a las 03,40 horas permanecían 12 personas en el local y se efectuaban consumiciones, lo cual constituye base suficiente para dictar la resolución sancionadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, ya que no existe prueba contraria a lo declarado por los agentes.

Se tiene en cuenta al establecer la cuantía de la sanción propuesta, la falta de antecedentes firmes del interesado así como las circunstancias que concurren en la infracción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1°.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 180,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

En cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 24 de enero de 2003. El Instructor, Antonio Román Pavón.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de enero de 2003, sobre exposición pública del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Zarza de Granadilla.

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla, declarada de Utilidad Pública y Urgente Ejecución por Decreto 83/1997 de 17 de junio (DOE nº 73 de 24 de junio de 1997):

Primero: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1989 de la Consejería de Agricultura y Comercio, el Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por Resolución de 28 de enero de 2003, aprobó el Acuerdo de la Zona de Concentración Parcelaria de Zarza de Granadilla, en la Zona Regable de Ambroz, Cáceres, tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme a los arts. 197 y 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del Acuerdo, en la forma establecida en el art. 210 del mismo cuerpo legal.

Segundo: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto en los locales del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, durante treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero: Que en dicho plazo los interesados, podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 210 y 213 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, pudiendo los recurrentes presentar el Recurso, ante la propia Consejería de Agricultura, sita en la Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, oficinas de la Dirección General de Estructuras Agrarias, 9ª planta de los Edificios Múltiples de Cáceres, calle General Primo de Rivera nº 2, 10001 Cáceres, Sección Técnica de Regadíos III, además de las oficinas determinadas en la Ley 4/1999 de Modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, (art. 38) por sí, o mediante representación, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan, advirtiendo que, contra el Acuerdo, sólo cabe interponer Recurso, si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Cuarto: Los recurrentes deberán tener en cuenta que a tenor de los arts. 213 y 216 de la precitada Ley de Reforma y Desarrollo